

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA/INSTITUTO DE SALUD
RECURRENTE: C. RENAUD BOIVIN
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14702
EXPEDIENTE: 053-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de trece de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **053-B/2016**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de enero del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida a la Secretaría/Instituto de Salud dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le correspondió el folio 14702 y que fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

"Presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH (COESIDA) de Chiapas, dependiente de la Secretaría o Consejo Estatal de Salud de Chiapas, para el año 2012"

Modalidad preferente de entrega de información:

Sistema Infomex-Chiapas.

II. La Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

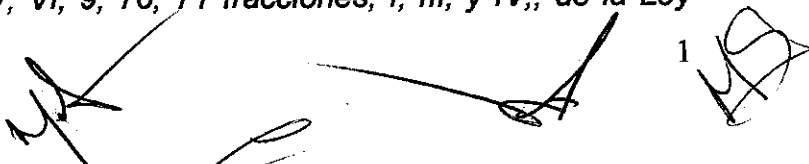
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 16 de febrero del 2016
Solicitud con número de folio 14702

ACUERDO.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARIA/INSTITUTO DE SALUD.- UNIDAD DE ENLACE.

Téngase por recibida la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14702 formulada y recibida el día 27 de enero del año 2016, la cual fue presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública INFOMEX, en la que el solicitante manifiesta o expresa lo siguiente:

"Presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH (COESIDA) de Chiapas, dependiente de la Secretaría o Consejo Estatal de Salud de Chiapas, para el año 2012. "...(SIC).

Al respecto y una vez analizada la solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 4 fracción I, III y IV, V, VI; 9, 70, 71 fracciones, I, III, y IV;; de la Ley



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA/INSTITUTO DE SALUD
RECURRENTE: C. RENAUD BOIVIN
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14702
EXPEDIENTE: 053-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; se hace del conocimiento del solicitante que derivado de la búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Salud Pública; perteneciente a este Instituto de Salud, siendo esta el área responsable del manejo de dicha información; da respuesta con Memorándum no. DSP/SE/DVE/0126/2016 con fecha 10 de febrero del 2016, por lo por el cual envía la siguiente información:

“Al respecto me permito informar lo siguiente: el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida “COESIDA”, no cuenta con presupuesto para ejecutar proyectos.”... (SIC)

En consecuencia, hágase del conocimiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que el presente acuerdo de respuesta, le sea notificado al solicitante y surta los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerda, manda y firma el C. Lic. Sergio Bustamante López, Responsable de la Unidad de Enlace del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 2; 3, fracción XVI; 25 Bis; 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, así como en los correlativos 2, fracción XVI; 60; 61 y demás relativos de su Reglamento vigente aplicable al Poder Ejecutivo.- Rúbrica...”

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente **Renaud Boivin** interpuso el presente recurso de revisión con fecha cinco de marzo de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

“La entidad no contestó a mi solicitud, sobre el presupuesto total del COESIDA de Chiapas, sino a otra solicitud sobre el presupuesto ejecutado para proyectos de la sociedad civil en 2012. Por lo tanto, no se contestó a la solicitud.”

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número 5003/2943, de nueve de marzo de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA/INSTITUTO DE
SALUD
RECURRENTE: C. RENAUD BOIVIN
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14702
EXPEDIENTE: 053-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA
DE SALUD
Oficio No. 5003/2941
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 9 de marzo del 2016
Asunto: Informe Justificado 14702

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE ENLACE

CC: CONSEJEROS DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL (IAIP-CHIAPAS)
PRESENTE.

En atención al oficio OG/SPE/DI/UAIP/00432016 y en seguimiento al Recurso de Revisión interpuesto por el C. RENAUD BOIVIN, vía electrónica ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, mediante el cual solicita informe que justifique el acto o resolución que se impugna, así como copia certificada de todo el expediente administrativo interno.

De lo anterior se observa que el Recurso de Revisión interpuesto por C. RENAUD BOIVIN, por vía electrónica manifestando como agravios lo siguiente: "La entidad no contestó a mi solicitud sobre el presupuesto total del COESIDA de Chiapas, sino a otra solicitud sobre el presupuesto ejecutado para proyectos de la sociedad civil en 2012. Por lo tanto no se contestó a la solicitud." (SIC).

Al respecto, con fundamento en el artículo 76 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, me permito informar el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

En atención a la solicitud de información pública gubernamental con número de folio 14702, formulada y recibida el día 27 de enero del año en curso, misma que fue presentada a través del Sistema Electrónico de Solicitud de Acceso a la Información Pública INFOMEX, y en la que el peticionario solicita lo siguiente:

"Presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH (COESIDA) de Chiapas dependiente de la Secretaría o Consejo Estatal de Salud de Chiapas, para el año 2012." (sic)

De la atención brindada a la solicitud en cita, esta Unidad de Enlace procedió a su vez a solicitar dicha información a la Dirección de Salud Pública, dependiente del Instituto de Salud, mediante memorándum ST/UE/0026/2106 de fecha 27 de enero del 2016, tal y como podrá advertirse dentro de las copias certificadas que se anexan al presente.

Proporcionando la citada área la respuesta a través de memorándum número DSP/SEDVE/126/2016 de fecha 10 de febrero del 2016, documentales inmersas en las copias certificadas anexas al presente.

En Acuerdo de Conclusión del folio 14702, con fecha 16 de febrero del 2016, se hace llegar la respuesta mediante el portal del Sistema para Solicitudes de Acceso a la Información al solicitante.

Al respecto, con fundamento en el artículo 76 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA
DE SALUD

En relación a la solicitud de información:

-presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH (COESIDA) de Chiapas, dependiente de la Secretaría o Consejo Estatal de Salud de Chiapas, para el año 2012." (sic)

Derivado de lo anterior, me permito informarle que:

Al respecto se procedió a informar lo siguiente: Al respecto me permito informar lo siguiente: el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA", no cuenta con presupuesto para ejecutar proyectos, de acuerdo a lo establecido por el artículo al respecto y una vez analizada la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos. De la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Ahora bien, en referencia al agravio manifestado por el recurrente, en lo que refiere a: "La entidad no contestó a mi solicitud sobre el presupuesto total del COESIDA de Chiapas, sino a otra solicitud sobre el presupuesto ejecutado para proyectos de la sociedad civil en 2012. Por lo tanto no se contestó a la solicitud." (SIC).

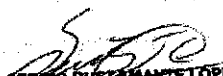
Elo es nulo, en razón a que el Instituto de Salud dio respuesta clara y precisa a la solicitud de información del peticionario, dado que en la información que se otorgó, tal y como se dio respuesta en su momento oportuno, y sin que el Instituto de Salud negare o simulare dar respuesta exacta, ya que se expuso lo que la Dirección pertinente informó.

Por lo que se considera que los agravios presentados por el recurrente son inoperantes, ya que el Instituto proporcionó la información de acuerdo a lo solicitado y conforme a la fundamentación y funciones del área a la cual le fue requerida la información, misma que se encuentra fundamentada en el artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos. De la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Adjunto al presente copias certificadas del expediente interno constante de 6 (seis) fojas útiles.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


LIC. SERGIO BUSTAMANTE LÓPEZ
Responsable de la Unidad de Enlace de
Acceso a la Información Pública.

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA/INSTITUTO DE
SALUD
RECURRENTE: C. RENAUD BOIVIN
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14702
EXPEDIENTE: 053-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**

Al respecto, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe justificado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 14702 y por recibida la documentación que se menciona en dicho informe, misma que es engrosada al presente expediente.

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/JAIP/049/2016 la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió con fecha once de marzo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto misma fecha el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 14702, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido el veinte de abril de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma mediante lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo,

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA/INSTITUTO DE
SALUD**

RECURRENTE: C. RENAUD BOIVIN

FOLIO DE LA SOLICITUD: 14702

EXPEDIENTE: 053-B/2016

COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/049/2016, de fecha once de marzo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el mismo día, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 9739, que consta de once fojas útiles del índice del Instituto/Secretaría de Salud documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el veintisiete de enero de dos mil catorce, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado Instituto/Secretaría de Salud, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 14702, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: ***"La entidad no contestó a mi solicitud sobre el presupuesto total del COESIDA de Chiapas, sino a otra solicitud sobre el presupuesto ejecutado para proyectos de la sociedad civil en 2012. Por lo tanto no se contestó a la solicitud."***

QUINTO.- En la interposición del recurso de revisión se advierte que no existió la respuesta que satisficiera las pretensiones de la solicitud original del solicitante. Con este motivo, se procede al estudio de la solicitud de información hecha por la recurrente, así como al análisis de la respuesta que a la misma brindó el sujeto obligado.

A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente referidos en el antecedente señalado con el número IV romano, que de lo manifestado podemos observar que su impugnación va dirigida específicamente a la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEXTO. Una vez vista la solicitud de información, así como la respuesta que a la misma otorga la autoridad responsable, es oportuno realizar análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por el recurrente, en el que se advierte la respuesta no le fue satisfactoria, por lo que en primer lugar deviene necesario hacer un estudio al agravio realizado por este mismo, en el cual alega que la información solicitada no le fue entregada, en el concepto de impugnación señalado por el recurrente, refiere que el sujeto obligado se confundió con otras consultas realizadas sobre presupuesto ejecutado para proyectos de la sociedad civil en 2012.; situación

   5

que a consideración de quien hoy resuelve, el agravio en sí es infundado, tal y como lo veremos a continuación:

El Acuerdo que Crea al Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, decreto que fue publicado en el periódico oficial número 368, de veintiuno de junio de dos mil seis, a través de la Publicación No. 2674-A-2006, en su articulado correspondiente claramente señala cuales son los fines del Consejo, los que se transcriben para una mejor comprensión:

"Artículo 1º.- Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, como una instancia de coordinación de los sectores públicos, social y privado, que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de prevención y control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana, del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, así como de otras infecciones de Transmisión Sexual.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará:

I. Consejo: Al Consejo Estatal para la Prevención y el Control de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

II. Programa: Al Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de Transmisión Sexual.

III. VIH: Al Virus de Inmunodeficiencia Humana, e,

V. ITS: Infecciones de Transmisión Sexual.

Artículo 3º.- El Consejo tendrá los objetivos siguientes:

I. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración del Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras ITS;

II. Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas de investigación y de difusión, en materia de prevención y control de VIH/SIDA, así como de otras infecciones de transmisión sexual;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y el control del VIH/SIDA e ITS, así como sugerirles las medidas que considere necesarias;

IV. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de prevención y control del VIH/SIDA, así como de otras infecciones de transmisión sexual;

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA/INSTITUTO DE SALUD

RECURRENTE: C. RENAUD BOIVIN

FOLIO DE LA SOLICITUD: 14702

EXPEDIENTE: 053-B/2016

COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

V. Proponer a las autoridades competentes mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como de los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de establecer las medidas necesarias para apoyar las acciones de prevención y control del VIH/SIDA, así como de otras ITS;

VI. Promover la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado en la instrumentación del programa;

VII. Sugerir mecanismos para la coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con la prevención y el control del VIH/SIDA, así como de otras ITS;

VIII. Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del Programas para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras ITS, en el ámbito estatal y municipal;

IX. Proponer a las autoridades competentes modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con la prevención y el control del VIH/SIDA, así como de otras ITS, y,

X. Las demás que se establezcan en su reglamento interno.

Artículo 4º.- El Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida para el desarrollo de sus funciones contará con los órganos de apoyo siguientes:

1.- Presidente: Secretario de Salud

2.- Secretario Técnico: El Coordinador Estatal del Programa de VIH/SIDA e ITS.

Vocales

a).- El Secretario de Educación;

b).- El Secretario de Desarrollo Social;

c).- El Secretario de Seguridad Pública;

d).- El Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas,

e).- El Director del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;

f).- Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas;

g).- El Director del Instituto de Desarrollo Humano;

h).- El Delegado en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social;



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA/INSTITUTO DE SALUD
RECURRENTE: C. RENAUD BOIVIN
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14702
EXPEDIENTE: 053-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

- i).- El Delegado en Chiapas del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;*
- j).- La Directora del Instituto de la Mujer;*
- k).- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación de Tuxtla Gutiérrez;*
- l).- El Presidente del Centro Empresarial de Chiapas, S. P. COPARMEX,*
- m).- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servitur de Tuxtla Gutiérrez;*
- n).- El Presidente del Colectivo de Atención para la Salud Integral de la Familia, A. C.;*
- ñ).- El Presidente del Frente Nacional de Personas afectadas por el VIH/SIDA, A. C.;*
- o).- El Director General del Instituto Científico de Investigación y Desarrollo de la Frontera Sur, A. C.;*
- p).- El Coordinador General de CHILTAK, A. C.;*
- q).- El Presidente del Centro de Investigaciones en Salud de Comitán, A. C.;*
- r).- El Presidente de una mano amiga en la Lucha contra el SIDA, A. C.; y,*
- s).- El Presidente de Capacitación, Asesoría, Medio Ambiente y Defensa del Derecho a la Salud, A. C.*

Los cargos antes señalados serán honoríficos, los representantes de las dependencias oficiales los desempeñaran sin menoscabo de otras funciones que tengan a su cargo, pudiendo designar los integrantes a un suplente para que asistan en caso de ausencia de los titulares quienes tendrán derecho a voz y voto. El Presidente del Consejo podrá formar parte de éste a representantes de instituciones y organizaciones estatales y nacionales, así como de los sectores público, social y privado cuyas actividades tengan relación con las funciones del mismo, los que tendrán derecho únicamente a voz.

Artículo 6º.- *El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, y será convocado por su Presidente, a través del Secretario Técnico. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier tiempo para tratar asuntos específicos que debido a su trascendencia o urgencia deban ser atendidos de inmediato. En la convocatoria deberá señalarse el asunto o asuntos por el que se convoca.*



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA/INSTITUTO DE
SALUD
RECURRENTE: C. RENAUD BOIVIN
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14702
EXPEDIENTE: 053-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

Artículo 7º.- El Consejo, se proveerá de recursos económicos para la realización de sus funciones, de todas aquellas asignaciones de recursos que se le haga a través de la Secretaría de Salud, y las donaciones que le otorguen personas físicas, morales o del sector público; por lo que el Consejo promoverá la constitución de un patronato que tendrá por objeto recaudar recursos, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por Vocales que designe el propio consejo, de entre personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores públicos, social y privado o de la comunidad en general los que desempeñen sus cargos en forma honorífica y su funcionamiento se sujetará a los disponga(Sic) el reglamento interior del Consejo."

Derivado de lo anterior, es claro que lo manifestado por el sujeto obligado Secretaría y/o Instituto de Salud, al rendir la respuesta otorgada al hoy recurrente, es correcta, puesto que el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, no tiene en si mismo una cuenta propia como si se tratase de una dependencia gubernamental, ya que de conformidad a los preceptos legales invocados, a quien le corresponde velar originalmente sobre todo lo que verse el virus de inmunodeficiencia adquirida es precisamente a la Secretaría y/o Instituto de Salud, a quien se le dota lo correspondiente al programa que desarrolla el Gobierno Federal, para tratar dicha enfermedad, y atendiendo a lo señalado en el artículo 4 del decreto de creación ahí claramente se establece quienes conforman dicho Consejo Estatal y en el diverso 7, señala la forma en que dicho consejo se proveerá de recursos para la realización de sus funciones, motivo por el cual lo que procede es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

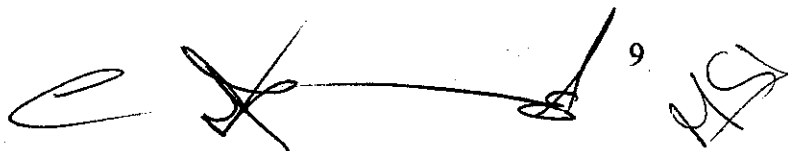
Ahora bien y de conformidad a lo que señala el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso 9, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra dice:

Artículo 83.- El Instituto en la resolución que dé al recurso, deberá:

I. ...

II. Confirmar el acto impugnado; o, ...

Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."

 9

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA/INSTITUTO DE SALUD
RECURRENTE: C. RENAUD BOIVIN
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14702
EXPEDIENTE: 053-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

Esto es así, ya que conforme al citado artículo 9, de la ley de la materia, a ningún sujeto obligado se le podrá exigir información que no tengan en sus archivos, hipótesis que claramente encuadra en la respuesta brindada al inconforme, ya que atendiendo a los preceptos legales que dieron origen al Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, en ninguna parte de dicho decreto se establece que será una dependencia gubernamental que tendrá una plantilla de personal, así como tampoco indica que tendrá un presupuesto asignado para realizar las labores que le sean encomendadas, ya que las actividades originalmente señaladas corresponden por ser la normativa en lo que se refiere a la Salud, es precisamente a la Secretaría de Salud Federal, así como a sus homólogos estatales llámese Secretaría de Salud y/o Institutos de Salud.

Así como también, de conformidad a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-010-SSA2-2010**, para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, que en lo que interesa claramente indican:

"El Sistema Nacional de Salud, conforme a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está obligado a proporcionar protección a la salud en materia de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Esta norma atiende los lineamientos y directrices internacionales emitidos por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre SIDA (ONUSIDA), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Centros de Control de Enfermedades de los Estados Unidos de América (CDC) y la Declaración de Compromiso de Alto Nivel de la Asamblea General de Naciones Unidas en sesión especial sobre SIDA (UNGASS).

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 *Esta norma tiene por objeto establecer y actualizar los métodos, principios y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, respecto de las actividades relacionadas con la prevención y control, que abarcan la detección, el diagnóstico oportuno, la atención y tratamiento médico de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), ya que constituye, por su magnitud y trascendencia, un grave problema de salud pública en México.*

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA/INSTITUTO DE SALUD

RECURRENTE: C. RENAUD BOIVIN

FOLIO DE LA SOLICITUD: 14702

EXPEDIENTE: 053-B/2016

COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

1.2 Las disposiciones de esta norma son de orden público e interés social y por tanto de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todas las instituciones y personal del Sistema Nacional de Salud involucrado en la atención a las personas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, incluyendo al personal que realice acciones de promoción y prevención de la salud, protección específica, tratamiento, atención primaria y control epidemiológico, sí como para el personal que labore en unidades de salud que incluye a quienes laboren en laboratorios públicos y privados."

Como se dejó asentado en líneas que anteceden, originalmente a quien le corresponde tratar lo concerniente al Virus de Inmunodeficiencia Humana, es al Sistema Nacional de Salud, conforme a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y está obligado a proporcionar protección a la salud en materia de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, motivo por el cual cada entidad federativa tiene la libertad de crear o no conforme a su presupuesto órganos especializados para tal fin, y en el caso del Estado fue creado precisamente el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, pero no como un órgano de gobierno, sino más bien, como una instancia de coordinación de los sectores públicos, social y privado, que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de prevención y control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana, del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, así como de otras infecciones de Transmisión Sexual, motivo por el cual no le fue posible brindar la información, por no existir esta.

En consecuencia de lo anterior y tomando en cuenta que a criterio de quien hoy resuelve no hubo un incumplimiento, ni se aprecia que el sujeto obligado haya omitido o negado brindar la información requerida por el hoy recurrente, es procedente **Confirmar** la respuesta brindada por el sujeto obligado mediante acuerdo emitido el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, en relación con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 14702, realizada por el hoy recurrente con fecha veintisiete de enero de la anualidad en curso, todo ello por las consideraciones vertidas en el presente considerando, declarándose infundado el agravio hecho valer por el revisionista.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con el diverso 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de



**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA/INSTITUTO DE
SALUD
RECURRENTE: C. RENAUD BOIVIN
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14702
EXPEDIENTE: 053-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**

Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de **treinta** días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:

RESUELVE

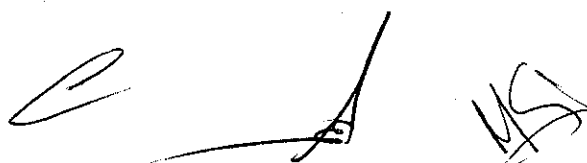
PRIMERO. Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por **RENAUD BOIVIN**, en contra de la respuesta de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de la Secretaría y/o Instituto de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a La Información Pública Infomex-Chiapas, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 14702.

SEGUNDO. Se **Confirma** la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de la Secretaría y/o Instituto de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, por las consideraciones expuestas en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento de el revisionista **RENAUD BOIVIN** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **treinta** días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.


QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA/INSTITUTO DE
SALUD
RECURRENTE: C. RENAUD BOIVIN
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14702
EXPEDIENTE: 053-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZALEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO